



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **04/03/2017 19:45**

Número de Folio: **00322517**

Nombre o denominación social del solicitante: **mezquino lopez garcia**

Información que requiere: **Solicito me proporcione el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, todas y cada una de las facturas y cheques pagados a la empresa Asesores Empresariales Bufete Jurídico S.A de C.V. desde la fecha en que asesora a ese Tribunal, hasta finales el año 2016**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **Facturas y Cheques pagados**

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **28/03/2017**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **13/03/2017**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **09/03/2017** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”*

Folio Infomex: 00322517
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/183/17
Interesado: Mezquino Lopez Garcia.
ACUERDO DE NEGACION DE INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 24 de Marzo de 2017.

VISTOS: Para atender la Solicitud de Acceso a la Información, realizada por la persona que se identifica como **Mezquino Lopez Garcia**, presentada el día cuatro de marzo dos mil diecisiete, a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos, registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/058/2017**, en la que requiere lo siguiente:-----

“...Solicito me proporcione el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, todas y cada una de las facturas y cheques pagados a la empresa Asesores Empresariales Bufete Jurídico, S.A. de C.V. des la fecha en que se asesora a ese Tribunal, hasta finales el año 2016...”-----

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que con fecha cuatro de marzo del dos mil dieciséis, la persona que se identifica como **Mezquino Lopez Garcia** realizó vía sistema Infomex Tabasco, la solicitud relativa a:
“...Solicito me proporcione el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, todas y cada una de las facturas y cheques pagados a la empresa Asesores Empresariales Bufete Jurídico, S.A. de C.V. des la fecha en que se asesora a ese Tribunal, hasta finales el año 2016...”-----



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”*

SEGUNDO: Que con fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, se procedió a requerir la información en comento, al LCP. Samuel Méndez Vidal, Encargado del Despacho de la Tesorería de este Poder Judicial, mediante el Oficio No. TSJ/OM/UT/119/17. -----

TERCERO: Como resultado de lo anterior, con fecha catorce de marzo se recibió respuesta del LCP. Samuel Méndez Vidal, Encargado del Despacho de la Tesorería de este Poder Judicial con Oficio No. TJ/233/2017, donde indicó a la suscrita lo siguiente: **“...(...) se informa que no se cuenta con autorización de dicha empresa para revelar datos personales como los solicitados, pues tales documentos contienen información que se vincula con su situación financiera, contable patrimonial y de activos en general, protegidos por el principio de tutela de la privacidad consagrada en los artículos 16 primero y segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 2 fracción VIII y 3 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, destacándose que las personas morales mercantiles también gozan de la garantía constitucional de protección de sus datos personales que, ante una violación a dicha garantía, se puede menoscabar su libre y buen desarrollo empresarial (...).”** -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por lo anterior, esta Unidad procede a informar al solicitante **Mezquino Lopez Garcia**, que resulta necesario negar la información solicitada, toda vez que en los términos solicitados, no se cuenta con autorización para revelar los datos requeridos, tal y como lo informó el Encargado del Despacho de la Tesorería. -----



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”*

SEGUNDO: Por consiguiente, esta Unidad de Transparencia se encuentra impedida para proporcionar la información solicitada por **Mezquino Lopez Garcia**.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Unidad procede a emitir el siguiente:-----

A C U E R D O

PRIMERO: Que habiendo analizado detenidamente la solicitud de información No. **PJ/UTAIP/058/2017**, presentada por **Mezquino Lopez Garcia** y habiendo realizado la consulta correspondiente ante el área competente y legalmente facultada para conocer de asuntos relacionados con la solicitud interpuesta, se concluye que resulta necesario negar la información solicitada, en virtud de la respuesta dada por el Encargado del Despacho de la Tesorería.-----

SEGUNDO: Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.----

TERCERO. Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 68, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA RAQUEL AGUILERA ALEMÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.-----CONSTE.

C.c.p.- Archivo.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
TESORERIA JUDICIAL
TJ/233/2017

Villahermosa, Tabasco, a 14 de marzo de 2017.

L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMAN.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION.
Presente.

En atención a su oficio número TSJ/OM/UT/119/17 de fecha 07 de Marzo de 2017, donde solicita información en referencia a la petición que a la letra dice:

PJ/UTAIP/058/2017: "... Solicito me proporcione el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, todas y cada una de las facturas y cheques pagados a la empresa Asesores Empresariales Bufete Jurídico, S.A. de C.V. des la fecha en que se asesora a ese Tribunal, hasta finales el año 2016 ..."

En respuesta a que se proporcionen las facturas y cheques pagados a la empresa Asesores Empresariales Bufete Jurídico, S.A. de C.V., desde la fecha en que asesora al Tribunal Superior de Justicia del Estado y hasta finales del año 2016, se informa que no se cuenta con autorización de dicha empresa para revelar datos personales como los solicitados, pues tales documentos contienen información que se vincula con su situación financiera, contable, patrimonial y de activos en general, protegidos por el principio de tutela de la privacidad consagrada en los artículos 16 primero y segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 2 fracción VIII y 3 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, destacándose que las personas morales mercantiles también gozan de la garantía constitucional de protección de sus datos personales que, ante una violación a dicha garantía, se puede menoscabar su libre y buen desarrollo empresarial, conforme a la tesis siguiente:

Época: Décima Época

Registro: 2005522

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. II/2014 (10a.)

Página: 274



Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

Contradicción de tesis 56/2011. Entre las sustentadas por la primera y la segunda salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 30 de mayo de 2013. Mayoría de siete votos de los ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán; votaron en contra: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Luis María Aguilar Morales y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Laura García Velasco y José Álvaro Vargas Ornelas.

El Tribunal Pleno, el veintitrés de enero en curso, aprobó, con el número II/2014 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintitrés de enero de dos mil catorce.

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia, ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada.

Esta tesis se publicó el viernes 14 de febrero de 2014 a las 11:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Sin otro particular, reitero a usted un afectuoso saludo.



ATENTAMENTE

LCP. SAMUEL MENDEZ VIDAL.
ENCARGADO DEL DESPACHO DE
LA TESORERÍA JUDICIAL

c.c.p. Archivo.